

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAYABAL DE SIQUIMA CUNDINAMARCA**

Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: SUCESIÓN No. 253284089001-2021-00012-00
Causante : LIGIA RODRIGUEZ DE GONZALEZ

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 22 de febrero de 2021, que rechazo la presente demanda. El auto fue notificado por estado electrónico el 23 de febrero y el recurso fue interpuesto en tiempo el 26 de febrero de esta anualidad.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta que de manera errónea en el acápite de partición segunda se cometió el error aritmético de relacionar el folio de matrícula inmobiliario No. 156-373225, en lugar del folio de matrícula inmobiliaria 156-14029, que en el auto que inadmitió la demanda el juzgado no observó la existencia del error aritmético del folio, razón por la cual no se corrigió. Que el auto que rechazó la demanda no encaja en las causales establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, lo procedente sería requerir mediante auto de inadmisión a fin de subsanar el error aritmético que se presenta en el escrito de la demanda conforme a lo establecido en el mismo artículo 90.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación procesal el Juzgado entrará a analizar los argumentos expuestos por el recurrente de la mano de lo que revela la actuación procesal y con fundamento en la normatividad vigente.

Solicita el profesional del derecho se reponga la decisión calendada 22 de febrero de 2021, la cual se notificó por estado el 23 de febrero e interpuso el recurso de reposición el 26 de febrero hogaño, anexando escrito de demanda corregido en cuanto a las falencias que se presentaban en el escrito inicial.

Debe señalarse inicialmente que los argumentados por el recurrente son claros y acordes con lo citado en la norma en cita (art. 90 CGP). Además, que acogemos la postura adoptada por la Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia T-071/12, donde se pone en práctica el principio constitucional establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 228 dando prevalencia al derecho sustancial sobre la forma. De todas maneras, el actor en los inventarios y avalúos si deberá tener establecido qué bienes están en cabeza de la causante y con su nombre correcto y número de cédula de ciudadanía, dado que en la

anotación No. 03 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-14029 aparece Ligia **GONZALEZ DE GONZALEZ** y la apertura de la sucesión la solicita como causante Ligia **RODRIGUEZ DE GONZALEZ**.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Siquima,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el proveído de fecha 22 de febrero de 2021, y en su lugar admitir la presente demanda.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos que le son propios, y a ella se acompaña la prueba de defunción de la causante LIGIA RODRIGUEZ DE GONZALEZ; además se acredita el interés jurídico que le asiste a los petentes HANCY ISAAURA GONZALEZ RODRIGUEZ, LUZ AMANDA GONZALEZ RODRIGUEZ y ALIX MARITZA GONZALEZ RODRIGUEZ (hijas de la causante), para comparecer al proceso conforme a los artículos 1009, 1037 y ss., del Código Civil, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en los artículos 487 y ss., del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESSTADA de la causante LIGIA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, quien en vida se identificó con la C.C. No. 20.653.763 fallecida en Guayabal de Siquima el día 18 de marzo de 2012, siendo Guayabal de Siquima Cundinamarca, su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según lo manifestado en escrito de demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, emanado por la PRESIDENCIA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, procédase a incluir el presente proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESION.

TERCERO: IMPRIMASE al presente asunto el trámite especial previsto en los artículos 487 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión en la forma establecida en los artículos 108, 490 y 492 del C.G.P., y a las herederas OLGA LUCÍA GONZALEZ RODRÍGUEZ y MARÍA RUTH GONZALEZ RODRÍGUEZ de quienes se desconoce dirección de notificación.

Por secretaría procédase a efectuar publicación respectiva en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS", teniendo en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el REGISTRO NACIONAL DE

PERSONAS EMPLAZADAS, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCESE como herederos de la causante a HANCY ISAAURA GONZALEZ RODRIGUEZ, LUZ AMANDA GONZALEZ RODRIGUEZ y ALIX MARITZA GONZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de hijas de la causante, conforme a los registros civiles de nacimiento aportados con la presente demanda, quienes ACEPTAN LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

SEXTO: Con fundamento en lo normado en el artículo 480 del C.G.P., DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 156-29132, 156-14029, 156-93583 y 156-373225, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, por secretaría librese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 490 del CGP, comuníquese la apertura del trámite de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su cargo.

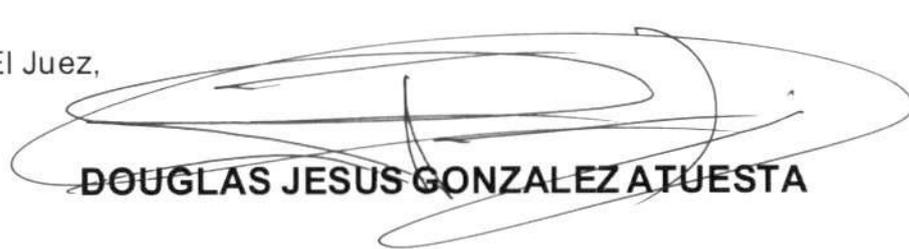
OCTAVO: Ordenar la notificación de este auto al heredero ARNULFO GONZALEZ RODRIGUEZ a cargo de los interesados.

NOVENO: Decrétese el Inventario y avalúo de los bienes relictos, en su momento se señalará fecha y hora para la diligencia.

DÉCIMO: Téngase al Doctor MARCO ANTONIO GARCIA MANCERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.371.611 de Bogotá y T. P. No. 272214 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las señoras HANCY ISAAURA GONZALEZ RODRIGUEZ, LUZ AMANDA GONZALEZ RODRIGUEZ y ALIX MARITZA GONZALEZ RODRIGUEZ, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

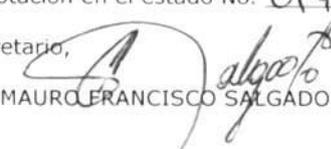
El Juez,


DOUGLAS JESUS GONZALEZ ATUESTA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAYABAL DE
SIQUIMA

Hoy 12 MAR 2021 se notifica el auto anterior
por anotación en el estado No. 019.

El Secretario,


MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS